



## RESOLUCIÓN O. Nº 22

**MAT:** Determina nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Papudo.

**VALPARAÍSO, 24 DE ENERO 2025**

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de la República; el artículo 3 de la Ley 20.640 que establece el Sistema de Elecciones Primarias cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 35 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y demás disposiciones vigentes.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 26 de la Constitución Política de la República, dispone que la elección presidencial se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, el tercer domingo de noviembre del anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, cuya fecha corresponde al día 16 de noviembre de 2025. A su vez, el artículo 3 de la Ley 20.640, señala que la elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de Presidente de la República y de Parlamentarios será de carácter nacional y deberá realizarse el vigésimo domingo anterior a la fecha de la elección de Presidente de la República, correspondiendo dicha fecha al día 29 de junio de 2025.

2. Que, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley N°18.700, noventa días antes de la fecha para efectuar la declaración de candidaturas, este Servicio publicará en su sitio web la nómina de plazas, parques u otros lugares públicos autorizados para efectuar propaganda electoral.

3. Que, conforme lo previsto en el artículo 35 de la ley N°18.700, sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

4. Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, mediante Oficio ORD. N° 671 a la Ilustre Municipalidad de Papudo, se solicitó la propuesta de espacios públicos para la realización de propaganda electoral, dándose cumplimiento a la etapa de proposición. La cual fue respondida con fecha 9 de diciembre de 2024.

5. Con fecha 16 de enero de 2025, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1 de la Ley 18.700, esta Dirección Regional informó a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la Región de Valparaíso, de la nómina preliminar de los espacios públicos definidos para cada comuna, a fin de recepcionar sus observaciones dentro del plazo legal.

**RESUELVO:**

1. **DETERMÍNASE** la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados, para el despliegue de propaganda electoral en las eventuales Elecciones primarias Presidenciales y Parlamentarias, en la comuna de Papudo.

**DETERMINA NÓMINA ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA COMUNA DE PAPUDO**

| N° | NOMBRE DEL ESPACIO                                      | CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO   |
|----|---|--|
| 1  | PLAZA DE ARMAS  | CHORRILLOS ALTURA DEL NRO. 157 - ESMERALDA - MIRAFLORES ALTURA DEL NRO. 166 - DESLINDE DE LA PLAZA           |
| 2  | PLAZA LOS ARRAYANES                                     | SERRANO - EL GOLF - PJE. BAQUEDANO   |
| 3  | ESPACIO PÚBLICO AVDA. EL ESTERO                         | COSTADO PONIENTE DE AVDA. EL ESTERO NRO. 211 ENTRE STRIP CENTER PAPUDO Y ACCESO CODOMINIO LOMAS DE PAPUDO II |
| 4  | ESPACIO PÚBLICO ÁREA VERDE AVDA. LAS SALINAS - PULLALLY | COSTADO NORTE DE AVDA. LAS SALINAS ENTRE 2 ORIENTE Y 3 ORIENTE   |

Nota 1: El Servicio Electoral publicará en su sitio web un plano georreferenciado donde se señala la ubicación exacta de las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda.

Nota 2: La distribución de espacios públicos conforme lo señala el inciso 2° del artículo 35 de la Ley 18.700, se realizará una vez las candidaturas se encuentren inscritas en el Registro Especial al que hace referencia el artículo 21 de dicho cuerpo legal.

Anótese, Comuníquese y Publíquese



**NICOLL CONTRERAS ROJAS**  
**DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO (S)**  
**SERVICIO ELECTORAL**

NCR/mcp

**DISTRIBUCIÓN**

- División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- Señor/a Alcalde de la I. Municipalidad de Papudo.
- Oficina de Partes.